



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 5 DE MAYO DE 2017/18 (EXPT. 6691/2017)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 6819/2017. Aprobación del acta de 3 de mayo de 2017.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

3º Apertura Expte. 10418/2016. Declaración responsable para de la actividad de heladería, cafetería y confitería plaza de las Aceituneras, 2: Solicitud de Juan Antonio Rodríguez Bocanegra.

4º Apertura/Expte. 6483/2017. Declaración responsable para la actividad de taller de reparación de vehículos, ruedas y neumáticos y venta menor de neumáticos en calle Frídex Diez, 2 B: Solicitud de NEUMÁTICOS LEOCADIO ALCAIDE S.L.

5º Apertura/Expte. 6556/2017. Declaración responsable para la actividad de venta, alquiler y taller de reparación de carretillas en calle Espadillas Diez, 2 solicitud de Grupo Andaluza de Carretillas 2016, S.L.

6º Apertura/Expte. 6405/2017. Declaración responsable para la actividad de comercio especializado con emplazamiento en calle Silos, 114 C.C. Silos, solicitud de Galerías Oromana, S.L.

7º Contratación/Expte. 10057/2016. Recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Cooperativa Ezcaray contra acuerdo de la Mesa de Contratación sobre exclusión de su proposición del contrato C-2016/018 de suministro de butacas para el Teatro Gutiérrez de Alba.

8º Contratación/Expte. 1158/2016 - Ref. C-2016/011: Servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), lote IX complejo deportivo del distrito sur: Autorización a Clece, S.A. para la subcontratación de dos trabajadoras.

9º Servicios Sociales/Expte. 4726/2016. Cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Asociación AFAR en el ejercicio 2016: Aprobación.

10º Servicios Sociales/Expte. 4727/2016. Cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Asamblea Local de Cruz Roja en el ejercicio 2016: Aprobación.

11º Servicios Sociales/Expte. 4729/2016. Cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la congregación Hijas de la Caridad San Vicente de Paul en el ejercicio 2016: Aprobación.

12º Asuntos urgentes:

12º.1 Contratación/Expte. 6168/2017. Contratación de la gestión de la piscina municipal San Juan durante la temporada de verano de 2017: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los señores concejales: **Elena Álvarez Oliveros, Salvador Escudero Hidalgo, Enrique Pavón Benítez, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz, María Jesús Campos Galeano y Antonio Jesús Gómez Menacho** asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando**



Manuel Gómez Rincón y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Fernández Pedreira, José Manuel Rodríguez Martín y Francisco Jesús Mora Mora**.

Previo comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 6336/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE 3 DE MAYO DE 2017.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter extraordinario el día 3 de mayo de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- No se presentaron.

3º APERTURA/EXPTE. 10418/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA DE LA ACTIVIDAD DE HELADERÍA, CAFETERÍA Y CONFITERÍA PLAZA DE LAS ACEITUNERAS, 2: SOLICITUD DE JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ BOCANEGRA.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de heladería, cafetería y confitería presentada por Juan Antonio Rodríguez Bocanegra, y **resultando:**

1º. Por Juan Antonio Rodríguez Bocanegra, el día 29 de septiembre de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de heladería, cafetería y confitería, con emplazamiento en plaza de las Aceituneras, 2 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así



mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2535/2016 de 3 de agosto).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 2323/2016, de 7 de julio se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (Expediente nº 3230/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican con un aforo de 39 personas.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Juan Antonio Rodríguez Bocanegra, con fecha 29 de septiembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de heladería, cafetería y confitería, con emplazamiento en plaza de las Aceituneras, 2, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrita las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

4º APERTURA/EXPTE. 6483/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, RUEDAS Y NEUMÁTICOS Y VENTA MENOR DE NEUMÁTICOS EN CALLE FRÍDEX DIEZ, 2 B: SOLICITUD DE NEUMÁTICOS LEOCADIO ALCAIDE S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de vehículos, ruedas y neumáticos y venta menor de neumáticos presentada por NEUMÁTICOS LEOCADIO ALCAIDE S.L., y **resultando:**

1º. Por NEUMÁTICOS LEOCADIO ALCAIDE S.L., el día 25 de abril de 2017, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de vehículos, ruedas y neumáticos y venta menor de neumáticos, con emplazamiento en calle Frídex Diez, 2 B de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 1490/2017, de 26 de abril, Expte. 5058/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 299/2017, de 31 de enero de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 9504/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.



6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por NEUMÁTICOS LEOCADIO ALCAIDE S.L., con fecha 25 de abril de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de vehículos, ruedas y neumáticos y venta menor de neumáticos, con emplazamiento en calle Frídex Diez, 2 B, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

5º APERTURA/EXPTE. 6556/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA, ALQUILER Y TALLER DE REPARACIÓN DE CARRETILLAS EN CALLE ESPADILLAS DIEZ, 2 SOLICITUD DE GRUPO ANDALUZA DE CARRETILLAS 2016, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de venta, alquiler y taller de reparación de carretillas presentada por Grupo Andaluza de Carretillas 2016, S.L., y **resultando:**



1º. Por Grupo Andaluza de Carretillas 2016, S.L., el día 26 de abril de 2017, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de venta, alquiler y taller de reparación de carretillas, con emplazamiento en calle Espadillas Diez, 2 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 1256/2017 de 4 de abril, Expte. 4262/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2011 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 68/2011), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14



de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Grupo Andaluza de Carretillas 2016, S.L., con fecha 26 de abril de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de venta, alquiler y taller de reparación de carretillas, con emplazamiento en calle Espadillas Diez, 2, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

6º APERTURA/EXPTE. 6405/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO ESPECIALIZADO CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE SILOS, 114 C.C. SILOS, SOLICITUD DE GALERÍAS OROMANA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio especializado presentado por Galerías Oromana, S.L., y **resultando:**

1º. Por Galerías Oromana, S.L., el día 13 de abril de 2017, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio especializado, en calle Silos, 114 C.C. Silos, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).



4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 1325/2017 de fecha 7 de abril, Expte. 5007/2017).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por **Galerías Oromana, S.L.**, con fecha 13 de abril de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio especializado en **calle Silos, 114 C.C. Silos**, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10057/2016. RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD COOPERATIVA EZCARAY CONTRA ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN SOBRE EXCLUSIÓN DE SU PROPOSICIÓN DEL CONTRATO C-2016/018 DE SUMINISTRO DE BUTACAS PARA EL TEATRO GUTIÉRREZ DE ALBA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Cooperativa Ezcaray contra acuerdo de la Mesa de Contratación sobre exclusión de su proposición del contrato C-2016/018 de suministro de butacas para el Teatro Gutiérrez de Alba, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2016 se aprobó el expediente de contratación nº 10057/2016, ref. C-2016/018, incoado para la contratación del suministro y sustitución de butacas en el Teatro Gutiérrez de Alba.

2º. Durante el plazo de presentación de proposiciones, tras la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 19 de diciembre de 2016, fueron presentadas ofertas por parte de 3 licitadores: EUROSEATING INTERNATIONAL S.A., SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY, y ASCENDER SL. En sesión celebrada por la Mesa de contratación del citado expediente el día 20 de enero de 2017, son admitidas las tres ofertas, procediéndose igualmente a la apertura pública del sobre B de cada licitador.

3º. Con fecha 7 de marzo de 2017, el arquitecto técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos Leonardo Chaves Marín emitió informe de valoración del contenido de los sobres B de las tres empresas licitadoras. En el mismo se hacía la observación de que las butacas ofertadas por SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY incumplían algunas prescripciones sobre medidas de las butacas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, en concreto las medidas sobre altura máxima tanto abatida como abierta. No obstante, el informe dejaba en manos de la mesa de contratación la decisión sobre si dicha circunstancia suponía la exclusión o no del licitador afectado. A tal efecto, puntuaba las ofertas en función de que la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY resultara finalmente admitida o no (las puntuaciones variaban para las otras dos empresas en uno u otro caso ya que, en cada aspecto a valorar, las ofertas debían puntuarse en función de cuál resultara la mejor, y en algunos de dichos aspectos la mejor oferta era la de la citada Sociedad Cooperativa: de resultar excluida, la mejor oferta respecto de la que comparar a la otra era distinta). En este sentido, el informe concluía:

a) De ser admitida finalmente la Sociedad Cooperativa Obreros Ezcaray los puntos por el sobre B serían los siguientes:

- SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY	12
- EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.	10,74
- ASCENDER S.L.	13,03

b) De no ser admitida, la puntuación por el sobre B de las otras dos empresas sería ésta:

- SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY	—
- EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.	11,53
- ASCENDER S.L.	14,84

4º. En base a dicho informe, mediante acuerdo de 13 de marzo de 2017 de la Mesa de Contratación se propone a la Junta de Gobierno Local excluir de la licitación a SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY, otorga por el sobre B 11,53 puntos a EUROSEATING INTERNATIONAL S.A. y 14,84 puntos a ASCENDER S.L., y procede a la apertura pública del sobre C de las otras dos empresas licitadoras, con el siguiente resultado:



a) EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.:

1. Precio (IVA excluido): Cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres euros (57.833,00 €); IVA: doce mil ciento cuarenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (12.144,93 €); precio total IVA incluido: sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete euros con noventa y tres céntimos (69.977,93 €).

2. Garantía: Ofrece un periodo adicional de 13 años, a los 2 años que figuran en el pliego, lo que ofrecen un cómputo total de 15 años de garantía.

3. Se compromete a aportar un total de 8 butacas completas, sin ningún tipo de cargo, como repuesto, iguales a las ofertadas.

b) ASCENDER, S.L.:

1. Precio (IVA excluido): 62.620,50 €; IVA: 13.150,30 €; precio total IVA incluido: 75.770,80 €

2. Garantía: Ofrece un periodo adicional de 120 meses, siendo el plazo total de garantía 144 meses.

3. Se compromete a aportar un total de 10 butacas de reposición.

5º. Estando pendiente del informe de valoración del sobre C de las dos empresas admitidas, con fecha 15 de marzo de 2017 la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY presenta recurso frente al citado acuerdo de la Mesa de Contratación. La entidad recurrente solicita la reconsideración del acuerdo impugnado por cuanto, alega, básicamente, que dentro de la documentación técnica que incluyó en el sobre B se encuentra un plano del modelo de butaca en el que se "aclara y puntualiza" la expresión "medidas estándar que pueden ser modificadas a petición de la D.F. o propiedad".

6º. Dado trámite de audiencia a las otras dos empresas licitadoras, con fecha 22 de marzo EUROSEATING INTERNATIONAL S.A., y con fecha 27 de marzo ASCENDER S.L., presentan sendos escritos de alegaciones al recurso:

a) Ascender SL manifiesta que admitir a la Sociedad Cooperativa, por incluir en su oferta la expresión "medidas estándar que pueden ser modificadas a petición de la D.F. o propiedad", no resulta posible, por cuanto así "no se establece claramente en el pliego" y "el trabajo de adaptación de la butaca ofertada a las medidas del pliego debe hacerse en la oferta y no a posteriori". Igualmente, añade, ha de excluirse también a la citada licitadora por cuanto, respecto de la prescripción del pliego de prescripciones técnicas referida a los costados finales de fila ("serán realizados de contrachapado de haya barnizado de 1ª calidad hasta el suelo"), el "dibujo técnico presentado por dicha empresa no lo representa, ni en su alzado, ni en planta, ni en la sección del mismo".

1

b) Por su parte, EUROSEATING INTERNATIONAL S.A. también solicita la confirmación de la exclusión de la entidad recurrente (aunque, erróneamente, se entiende, finaliza diciendo que se admita el recurso) por no ajustarse al pliego en lo referido a las dimensiones de las butacas, y en especial porque si su oferta incluye modificar cualquier aspecto de las mismas, "nos deberíamos llevar todos los puntos de la valoración técnica, al adaptarnos a cualquier situación que la propiedad considere en cualquiera de los apartados en que se divide la valoración técnica".

7º. Con fecha 24 de abril de 2017 se informa el recurso por el Sr. Chaves Marín, arquitecto técnico de la GSU autor del informe de valoración del sobre B, quien propone la admisión de la entidad recurrente a la licitación argumentando lo siguiente:

"La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA EZACARAY justifica el recurso presentado indicando que las medidas referenciadas en el plano de cotas del modelo "minor madera", ofertado para la presente licitación, son cotas generales del modelo en cuestión y que en el mismo plano de cotas se indicaba al pie del mismo "Medidas estándar que puede ser modificadas a petición de la D.F.



o propiedad”, lo que le permitiría modificar la cota de la altura total de la butaca, tanto abierta como abatida, y así poder cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones Técnicas.

El técnico que suscribe el presente informe, tras revisar la oferta presentada por SOCIEDAD COOPERATIVA EZCARAY, comprueba que efectivamente en el plano de cotas del modelo ofertado se indica la leyenda “Medidas estándar que pueden ser modificadas a petición de la D.F., o propiedad” y entiende que al ser la diferencia de medida necesaria para cumplir con el P.P.T., de escasamente 20 mm en el caso de que la butaca se encuentre cerrada y de 30 mm en el caso de estar la butaca abierta, la butaca, una vez modificada ligeramente, puede cumplir con las medidas de altura solicitadas y por lo tanto puede ser adaptada a las exigencias del P.P.T.

En cuanto a la alegación presentada por la empresa ASCENDER S.L., indicando que la oferta presentada por SOCIEDAD COOPERATIVA EZCARAY, incumplía los criterios de diseño al no incluir en su documentación gráfica el remate de final de fila realizado en madera, indicar que el mismo viene reflejado en la apartado de la documentación ofertada “OPCIONES ACABADOS”, en donde se describen dos posibles diseños del elemento en cuestión mediante cuatro fotografías”.

8º. Emitido informe jurídico al respecto por el jefe de servicio de Contratación, se efectúan en el mismo las siguientes consideraciones:

A) El artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, mención al pliego de condiciones particulares que se extiende al pliego de prescripciones técnicas (Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, ó 535/2013, 22 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado, TARC en adelante).

B) Como se señala por el TARC en su Resolución nº 985/2015, *“en consecuencia, es exigible que las proposiciones se ajusten en su descripción técnica al contenido del pliego de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, sin que sea necesario que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al pliego de prescripciones técnicas (entre otras Resoluciones 548/2013, 29 noviembre, 208/2014, de 14 de marzo, 490/2014, de 27 de junio, 763/2014, de 15 de octubre)”.*

C) La posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por RD 1.098/2001, de 12 de octubre), conforme al cual *“si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.* Este precepto ampara la afirmación de que *“la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta”* (Resolución del TARC nº 551/2014 de 18 de julio)

D) No obstante lo anterior, a juicio del TARC (Res. nº 985/2015), *“debe tenerse en cuenta que las exigencias de dichos pliegos de prescripciones técnicas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios generales que guían la contratación administrativa (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria)”*, recogidos en los arts. 1 y 139 del TRLCSP. En consonancia con ello, *“no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la*



exclusión, sino que debe subsumirse en alguna de las causas recogidas en la normativa, interpretarse con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia, y siempre ha de suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato” (Resolución 815/2014, de 31 de octubre). Por otra parte, señala el TARC (Res. nº 985/2015), “el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser expreso y claro”.

E) El apartado 1.2.1 del pliego de prescripciones técnicas aprobado, se remite a un *“documento gráfico (DOCUMENTO Nº3) donde se describen las medidas y forma que debe reunir la butaca tanto en posición desplegada como en posición recogida”*. En dicho documento, la altura máxima de la butaca está limitada a 790 mm, con la butaca cerrada, y a 880 mm, con la butaca abierta. Y, respecto de los elementos que componen la butaca, indica lo siguiente: *“Costados: de aluminio pintados con pintura epoxi capa de 80-90 micras de color a elegir por la propiedad”*.

F) Respecto del contenido de la oferta presentada por SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY, visto el segundo informe emitido por el técnico municipal Sr. Chaves Marín con fecha 24 de abril, una vez interpuesto el recurso, puede indicarse lo siguiente:

- En relación con las dimensiones de las butacas, después de indicar que su altura en posición cerrada es de 810 mm, y en posición abierta de 910 mm, efectivamente recoge en el plano de cotas del modelo ofertado una leyenda con el siguiente contenido: *“Medidas estándar que pueden ser modificadas a petición de la D.F., o propiedad”*. En consecuencia, el primer informe del Sr. Chaves Marín erróneamente no había contemplado esta salvedad.

- Y en relación con un eventual incumplimiento adicional del pliego argumentado por Ascender SL, consistente en que la oferta excluida incumple también los criterios de diseño al no incluir en su documentación gráfica el remate de final de fila realizado en madera, al parecer no es así por cuanto *“el mismo viene reflejado en la apartado de la documentación ofertada ‘OPCIONES ACABADOS’, en donde se describen dos posibles diseños del elemento en cuestión mediante cuatro fotografías”*.

G) De lo expuesto se deduce que la oferta presentada por SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY se ajusta plenamente al pliego aprobado. Por un lado, dentro de sus determinaciones incluye una mención expresa a que las medidas de la altura de las butacas ofertadas, que por muy poco se separan de las prescritas en el pliego aprobado, son medidas estándar que pueden ser adaptadas a petición del Ayuntamiento: esta sola mención implica, no únicamente una voluntad manifiesta de cumplimiento del pliego, sino también la posibilidad cierta de que sus determinaciones pueden ejecutarse en los términos fijados en el mismo. Y, por otro lado, el incumplimiento también argumentado de que no se incluye en su documentación gráfica el remate de final de fila realizado en madera, según el nuevo informe técnico elaborado, no responde a la realidad.

H) En ambos casos de presuntos incumplimientos del pliego de prescripciones técnicas, el pleno ajuste de la oferta presentada por SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY a lo prescrito en el pliego se produce desde el momento inicial de su presentación, sin que dicha entidad recurrente haya tenido que modificarla a través de su recurso.

I) Aclarada la conformidad de la oferta presentada por Sociedad Cooperativa Obreros de Ezcaray al pliego aprobado, y que sólo por error en el primer informe de valoración emitido ha quedado excluida, resulta necesario establecer los efectos de una eventual estimación del recurso, en concreto si, en virtud del principio de economía procesal, puede retrotraerse el expediente al momento de la apertura del sobre C de los licitadores presentados, o si es necesario anular el procedimiento desde el principio. Al respecto, ha de partirse de que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (sobre C, en este caso) se ha de realizar tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (sobre B en este caso), dejándose constancia documental de ello (art. 150.2 TRLCSP), así como de que la apertura del sobre C de todos los licitadores debe hacerse en audiencia pública y respetando el principio de secreto de las proposiciones (art. 145.2 TRLCSP).



En el caso presente, el informe técnico de valoración del sobre B emitido inicialmente por el arquitecto técnico Sr. Chaves Marín contenía las puntuaciones de los tres licitadores, si bien partía de la hipótesis de que una eventual exclusión de uno de ellos determinaría que la puntuación de los otros dos licitadores finalmente admitidos variara respecto de la que tendrían si los tres fueran admitidos. La razón de la variación de las puntuaciones a otorgar -en función de la exclusión o no de la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY- se encontraba en que, por cada apartado a valorar de las ofertas, la puntuación de cada licitador dependía de quien fuera el que obtenía más puntos en dicho apartado, lo que motivaba que si el mismo había sido dicha Sociedad Cooperativa, la puntuación de los otros dos licitadores no podía ser la misma que la que tendrían de ser excluida tal oferta.

Tal previsión del informe técnico elaborado permite ahora retrotraer el expediente al momento de la apertura pública del sobre C de SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY, ya que ninguna ventaja -discriminatoria para las otras dos entidades- obtiene dicho licitador de tal decisión, por cuanto su puntuación por el sobre B ya está informada, los tres licitadores conocen la misma, y su oferta a valorar mediante criterios automáticos se encuentra custodiada dentro del sobre C que presentó inicialmente con su proposición. El hecho de que hayan sido abiertos ya los sobres C de los otros dos licitadores no permite a la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY ni modificar su oferta, que se encuentra ya entregada en sobre cerrado debidamente custodiado bajo llave, ni obtener por el sobre B otra puntuación que la ya informada para el supuesto de que finalmente no fuera excluida.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28.2 del pliego aprobado, lo preceptuado en los artículos 115 a 122 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar, por los motivos expuestos, el recurso de alzada interpuesto, admitiendo en consecuencia a la licitación la oferta presentada por la entidad recurrente SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY.

Segundo.- Retrotraer el expediente al momento de otorgamiento de las puntuaciones por el sobre B, confirmando las que figuran en el informe técnico emitido con fecha 7 de marzo de 2017 para el supuesto de que la oferta de la entidad recurrente fuera admitida.

Tercero.- Proceder seguidamente a la apertura del sobre C de la entidad recurrente en sesión pública a celebrar por la Mesa de Contratación, asignando las puntuaciones correspondientes a cada una de las tres empresas admitidas y efectuando la propuesta de adjudicación a favor de la que resulte con mayor puntuación.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la entidad recurrente y al resto de los licitadores, indicándoles la posibilidad de interponer, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de notificación del mismo, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

Quinto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 1158/2016 - REF. C-2016/011: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES), LOTE IX COMPLEJO DEPORTIVO DEL DISTRITO SUR: AUTORIZACIÓN A CLECE, S.A. PARA LA SUBCONTRATACIÓN DE DOS TRABAJADORAS.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar a Clece, S.A., contratista del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), lote IX complejo deportivo del distrito sur, para la subcontratación de dos trabajadoras, y **resultando:**



1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2016 se aprobó el expediente (1158/2016, Ref. C-2016/011) y la apertura del procedimiento de adjudicación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes).

2º. Tras la correspondiente licitación se adjudicaron los lotes a diversos licitadores, entre los que se encuentra, como adjudicatario del lote IX la entidad Clece SL. Con fecha 21 de abril de 2017 se firmó el correspondiente contrato de este lote, que se ocupa de las edificaciones e instalaciones deportivas dependientes del Ayuntamiento.

3º. El día 26 de abril, con anterioridad al inicio de los efectos del contrato, Clece, S.A. solicita la autorización para subcontratar el servicio de dos de las trabajadoras en que se ha de subrogar en el Complejo Deportivo Distrito Sur, prevista en el art. 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, para los supuestos de subcontratación de personal. Dicha subcontratación pretende hacerse a través de otra entidad de Grupo CLECE con la suficiente solvencia empresarial, concretamente INTEGRA MGSÍ CEE ANDALUCIA SL, constituida como Centro Especial de Empleo a través del que canaliza dicho grupo la subrogación en personas con diversidad funcional, como las dos trabajadoras afectadas, que provienen de empresas constituidas también como Centros Especiales de Empleo.

4º. La cláusula 28.2 del pliego aprobado permite al contratista “concertar con terceros la realización parcial del contrato” obteniendo previamente la “autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 227 y 228 TRLCSP. En todo caso las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 50% del importe de adjudicación”.

5º. El porcentaje de horas a subcontratar, respecto del total del lote, asciende a un 19,6 %, si bien resulta irrelevante por cuanto el art. 227.2 TRLCSP establece que, para el cómputo del porcentaje máximo subcontratable, “no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio”.

En consecuencia con lo anterior, no existiendo inconveniente a la subcontratación planteada, que deberá cumplir el resto de requerimientos previstos en la legislación vigentes, y en especial lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP para el pago a subcontratistas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la subcontratación pretendida por CLECE SA en otra entidad de su grupo de empresas, INTEGRA MGSÍ CEE ANDALUCIA SL, respecto del servicio que prestan dos de las trabajadoras en el Complejo Deportivo Distrito Sur del lote IX de que resultó adjudicataria.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de Recursos Humanos para su remisión al servicio de Prevención de Riesgos y, de resultar procedente, a la representación sindical de este Ayuntamiento.

9º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 4726/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN AFAR EN EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvenciones nominativa concedida a la asociación AFAR en el ejercicio 2016, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2016 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la asociación nacional AFAR por importe de 24.000,00 euros, destinada a financiar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas sin hogar o con graves problemas de convivencia, que se formalizó mediante la suscripción el día 29 de julio de 2016 de un convenio de colaboración con la citada asociación.



2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º. Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 31 de enero de 2017.

7º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 6ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 24 de abril de 2017 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la asociación nacional AFAR, con CIF nº G-41.237.561, en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.



10º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 4727/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA EN EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvenciones nominativa concedida a la Asamblea Local de Cruz Roja en el ejercicio 2016, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2016 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja por importe de 10.818,22 euros para el desarrollo del programa de Teleasistencia domiciliaria de este municipio, que se formalizó mediante la suscripción el día 9 de diciembre de 2016 de un convenio de colaboración con la citada entidad.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º. Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 30 de enero de 2017.

7º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 21 de abril de 2017 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asamblea Local de Cruz Roja, con CIF nº Q-2866001-G, en relación al 100% de la subvención nominativa para el desarrollo del programa de Teleasistencia Domiciliaria, concedida en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2016.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

11º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 4729/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA CONGREGACIÓN HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL EN EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvenciones nominativa concedida a la congregación Hijas de la Caridad San Vicente de Paul en el ejercicio 2016, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2016 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a la entidad Hijas de la Caridad San Vicente de Paul por importe de 30.000,00 euros para financiar el desarrollo de actuaciones dirigidas a las personas mayores atendidas en el Centro Residencial y Unidad de Estancia Diurna "La Milagrosa", que se formalizó mediante la suscripción el día 20 de diciembre de 2016 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º. La estipulación tercera del convenio establece que el gasto correspondiente a la subvención tiene carácter plurianual, imputándose a la aplicación presupuestaria 20901.2313.48504 el 75% del importe concedido, y el resto, es decir, SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 euros) con cargo a la misma aplicación presupuestaria del ejercicio 2017, una vez justificado el primer pago.

3º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º. Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.



7º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 15 de marzo y 10 de abril de 2017.

8º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 4ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 24 de abril de 2017 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

9º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul", con CIF nº Q-4100101-G, en relación al 100 % de la citada subvención nominativa concedida para el ejercicio 2016.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

12 º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

12º.1 CONTRATACIÓN/EXPTE. 6168/2017. CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL SAN JUAN DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO DE 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar contratación de la gestión de la piscina municipal San Juan durante la temporada de verano de 2017, y **resultando**:

1º. El Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra tiene la necesidad de llevar a cabo la gestión del servicio público de la Piscina de San Juan consistente en la prestación de servicios deportivos y lúdicos relacionados con dicha instalación deportiva durante el verano del presente año. La Piscina Municipal San Juan, ubicada en la Avenida Tren de los Panaderos se construyó en el año 1970 y fue reformada en 1995. Esta instalación consta de dos vasos uno de chapoteo y otro olímpico. El vaso olímpico es de 50 metros de largo y 16 metros de ancho con una profundidad de 1´40 por la parte poco profunda y 2 metros por la parte más profunda, con una superficie de 800 metros cuadrados. El vaso de chapoteo tiene una profundidad máxima 70 cm. lo que se considera como otra lámina de agua.

2º. Es necesario para dar cobertura a determinados servicios deportivos y acuáticos la contratación de monitores y socorristas acuáticos, de los que actualmente carece la Delegación de Deportes por estar destinados a otras funciones que no pueden dejar de ser atendidas. En cuanto al plazo de duración de la concesión, resulta difícil prever las circunstancias de la piscina de un año a otro, dado que la misma se encuentra cerrada en invierno y sujeta a muchos aspectos imprevisibles.



Por lo que ante el desconocimiento del estado final de las instalaciones una vez ejecutadas las obras, resulta inviable la licitación para varias temporadas.

3º. Por ello se ha incoado el expediente de contratación 6168/2017, ref. C-2017/12, para adjudicar por tramitación ordinaria, **mediante procedimiento negociado sin publicidad**, el contrato de gestión de la piscina municipal de San Juan durante la temporada de verano de 2017.

4º. Los **datos fundamentales del expediente** incoado son los siguientes:

- - AREA Y DELEGACION MUNICIPALES PROPONENTES: Cohesión Social – Deportes.
- - TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: No armonizada.
- - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: Negociado sin publicidad.
- - REDACTOR PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS: Rafael Ramos Pérez, director técnico de Deportes.
- - REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA (INCLUIDO ANTEPROYECTO DE EXPLOTACION): Rafael Ramos Pérez, director técnico de Deportes.
- - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION IVA EXCLUIDO (Canon mínimo): 100,00 €.
- - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION IVA INCLUIDO (Canon mínimo): 121,00 €.
- - PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO: del 1 de julio al 31 de agosto de 2017.
- - PRORROGAS POSIBLES: 1 al 15 de septiembre de 2017.
- - VALOR ESTIMADO CONTRATO: 45.212,40 €
- - REGULACION: No armonizada.
- - RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: No.
-

5º. Se ha redactado por el jefe de servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la necesidad de dar cobertura a determinados servicios deportivos y acuáticos, la contratación de monitores y socorristas acuáticos, de los que actualmente carece la Delegación de Deportes por estar destinados a otras funciones.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el **expediente de contratación** incoado y la apertura del procedimiento de adjudicación, **negociado sin publicidad**, de la gestión de la piscina municipal de San Juan durante la temporada de verano de 2017.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente núm. 6168/2017 debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 32Q6WZN24JT9S957XET3L5QTN, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>:

Tercero.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, en especial, **invitando a las siguientes entidades y empresarios** a que, en el plazo que indique el Servicio de Contratación, formulen las correspondientes ofertas:

- a) AOSSA, con CIF nº A41187576. - aossa@aossa.es
- b) SEDEDOS S.L., con CIF nº B41843061. - morilla@sededos.com
- c) DOC 2001 S.L., con CIF nº B91106393. - doc2001@deporteyocio.com
- d) MEDIOS ACUATICOS, SL, con CIF nº B41794116 - gestion@mediosacuaticos.com



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- e) AQUA SERVI-PISCINAS, con CIF nº B91136630. - piscinas@aquaservi.es - piscinas@aquaservi.com

Cuarto.- Con independencia de las invitaciones específicas anteriormente mencionadas, **insertar un anuncio de licitación en el Perfil de Contratante** Municipal a fin de que cuantos candidatos interesados que cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego, puedan presentar las proposiciones oportunas dentro del mismo plazo que se establezca en aquéllas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Quinto.- Designar como **responsable municipal del contrato** a Rafael Ramos Pérez, Director Técnico de Deportes.

Sexto.- Dar **traslado** de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato (Rafael Ramos Pérez, Director Técnico de Deportes).

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA PRESIDENTA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fernando Manuel Gómez Rincón